

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00603 - 00

Téngase en cuenta que el demandado CORNELIO ROA JIMÉNEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron por conducto de su curadora *ad litem* el 12/10/2021 ^(pdf 04) del auto admisorio fechado al 11/07/2019 ^(p. 152 pdf 01), auxiliar de la justicia que contestó oportunamente la demanda, sin formular excepciones de mérito ^(pdf 07), tomando como inicio del computo del término la fecha en la cual se le remitió el traslado de la demanda ^(pdf 05).

Relévese del cargo a la auxiliar de la justicia ASTRID LORENA CASANOVA por cuanto se encuentra definitivamente ausente de este distrito judicial (num. 5° art. 50 CGP).

Designese como curadora *ad litem* del demandado CORNELIO ROA JIMÉNEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada DANIELA MARTHA FAJARDO, con C.C. 1.010.240.451 y T.P. 379.842, quien ejerce habitualmente la profesión, conforme a la norma que reza «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Adviértase a la designada que **(i)** asume el proceso en el estado en que se encuentra, **(ii)** el nombramiento es de forzosa aceptación, **(iii)** debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo y **(iv)** la excusa para no aceptar el mismo debe justificarse mediante prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador *ad litem* en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia, privilegiando la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Infórmese por secretaría la existencia del proceso a LA U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS por cuando se omitió en el auto admisorio de la demanda ^(p. 152 pdf 01) y a LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. porque tal como previamente se precisa en el expediente ^(p. 32-33 pdf 03), sería la autoridad competente respecto de predios fiscales o de uso público en esta ciudad. Lo anterior para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en

el ámbito de sus funciones (num. 6° art. 375 CGP; art. 123 L. 388 de 1997).
Oficiese.

Requíerese por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien acerca de los oficios 2243-19 del 17/07/2019 (p. 155;163 pdf 01) y 2248-19 del 17/07/2019 (p. 160;169 pdf 01) que, respectivamente, fueron radicados en sus dependencias, remitiéndoles copia de dichas comunicaciones (num. 6° art. 375 CGP). *Oficiese.*

Requíerese a la apoderada de los demandantes para que aporte en formato PDF el archivo en el que conste la identificación plena y los linderos del predio objeto de usucapión para efectos de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (art. 6° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Una vez se obtenga la información requerida, se ordenará la inclusión en el registro nacional correspondiente para la respectiva computación del término legal y la fijación en lista para correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el tercero interesado HENRY TORRES CELIS (p. 4-7 pdf 02).

Secretaría proceda de conformidad y contabilice términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 02 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4ce8547aad971305c60a992996998353d21c8c587b14cb39c4b5170255851c**
Documento generado en 29/04/2022 04:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>